

- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación para el ejercicio de las funciones públicas.
- Que dispongo de la documentación original que así lo acredita y que pondré a disposición de la Administración cuando me lo requiera y que son ciertos los datos consignados en ella.

Tercero: Documentos que se adjuntan:

	Fotocopia del DNI/ NIE.
	Fotocopia de la titulación exigida.
	Fotocopia de los títulos académicos de que dispongo.
	Vida laboral
	Contratos de trabajo que acredite la experiencia profesional relacionada con las funciones a desempeñar.
	Certificados de empresa que acredite la experiencia profesional relacionada con las funciones a desempeñar.
	Diploma o certificado de curso de formación
	Currículum vitae.
	Justificante pago derechos examen
	Fotocopia certificado de aptitud profesional para conductores de personas y mercancías (CAP)
	Otros

Solicita:

Se tenga por presentada esta solicitud junto con la documentación que se acompaña y se sirva admitirme para participar en el proceso selectivo.

Medio preferente de notificación (indique uno):

	Electrónico
	Teléfono
	Físico/Domicilio

En El Palmar de Troya, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2021.

El/La solicitante

Firma

15W-3953

#### UMBRETE

Mediante resolución de Alcaldía núm. 563/2021, de 17 de mayo, se ha elevado a definitivo el acuerdo Plenario de 25 de marzo de 2021, relativo al expediente SEC/046/2021 (2021/ORD\_01/000003), de modificación de la Ordenanza fiscal n.º 3, reguladora de la prestación de Servicio de Cementerio y de su tasa correspondiente, que fue sometido a exposición pública, sin que se hayan presentado alegaciones contra el mismo, tras la publicación de su correspondiente anuncio de aprobación inicial en el Tablón Municipal (ordinario y electrónico), en el Portal de Transparencia Municipal, y en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 76, de 5 de abril de 2021, cuyo texto íntegro se transcribe.

*Acuerdo Plenario de 25 de marzo de 2021.*

8. *Propuesta dictaminada de modificación de la Ordenanza fiscal n.º 3, reguladora de la prestación de Servicio de Cementerio (Expte. SEC/046/2021).*

El Alcalde cede la palabra al Primer Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo, Obras, Servicios, Vía Pública, Agricultura, Medio Ambiente y Educación, don Juan Manuel Salado Lora, que da cuenta de este expediente, incoado por la Secretaría General para la aprobación de esta propuesta.

Promovido debate, el Alcalde va dando turno de palabra, produciéndose, por el orden que seguidamente se indica, las intervenciones de los señores concejales, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria, realizada a través de la Plataforma Videoactas de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla, que se encuentra disponible en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Umbrete, <http://transparencia.umbrete.es/es/transparencia/indicadores-detransparencia/indicador/Actasintegras-de-los-Plenos-Municipales-00022/>:

- Portavoz del Grupo Adelante Umbrete, don Sebastián Mendoza Pérez.
- Alcalde-Presidente, don Joaquín Fernández Garro.

Tras la deliberación de los señores concejales, y resultando de la propuesta que nos ocupa, que:

Visto que la ordenanza fiscal n.º 3, reguladora de la prestación de Servicio de Cementerio y de su tasa correspondiente, regula en su artículo 10.C las cesiones de los nichos, concretamente en sus apartados b) y c), las cesiones a petición de una persona viuda o a petición de los padres, respectivamente.

Sin embargo, las actuales limitaciones de espacio con las que cuenta el Cementerio municipal hacen inviable continuar autorizando este tipo de cesiones, por ello el Ayuntamiento de Umbrete propone la derogación de los apartados b) y c) del artículo 10 C de la citada Ordenanza fiscal.

Con objeto de concretar de forma adecuada el contenido a adaptar en la indicada Ordenanza n.º 3, ha de tramitarse el oportuno expediente para modificar el citado artículo, suprimiendo los apartados b) y c) del artículo 10.C.

Visto el informe emitido por la Secretaría General de la Corporación con fecha 16 de marzo de 2021, así como el Informe de Intervención de misma fecha, y en virtud de la providencia dictada por el Primer Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo, Obras, Servicios, Vía Pública, Agricultura, Medioambiente y Educación, de fecha 15 de marzo de 2021.

La Comisión Informativa Permanente General y Especial de Cuentas, en sesión celebrada el día 19 de marzo de 2021, dictaminó este asunto con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros.

En consecuencia con lo anterior, el Ayuntamiento Pleno con la asistencia de sus trece (13) miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

Primero.—Modificar la Ordenanza fiscal n.º 3, reguladora de la prestación de Servicio de Cementerio y de su tasa correspondiente, en los siguientes puntos:

*Derogación apartados b) y c) del artículo 10 C. Cesiones de los nichos.*

«En función de lo dispuesto por resolución de Alcaldía número 220/2006, de 30 de marzo, la concesión de nichos a ciudadanos, en el cementerio municipal de Umbrete se hará, en los siguientes casos:

[...]

b) A petición de una persona viuda, para reservar un nicho contiguo a aquel en que haya de ser enterrado su cónyuge o pareja de hecho, fallecido.

c) A petición de los padres, que podrán reservar uno o dos nichos para uno o los dos miembros de la unidad conyugal, junto al nicho donde haya de ser enterrado un descendiente fallecido.»

Segundo.—Someter este expediente a información pública dando audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, entendiéndose definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, si no se presentasen ninguna, en virtud del artículo 49, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y artículo 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

*Texto íntegro de la Ordenanza fiscal n.º 3.*

ORDENANZA FISCAL N.º 3:  
REGULADORA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIO Y SU TASA CORRESPONDIENTE

Artículo 1.—*Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa de Cementerio Municipal, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 de la citada Ley.

Artículo 2.—*Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios del cementerio municipal, tales como: asignación de espacios para enterramientos, permisos de construcción de panteones o sepulturas, ocupación de los mismos, reducción, incineración, inhumación en nicho o en bóveda, exhumación, movimiento de lapidas, colocación de lápidas, verjas y adornos, conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos, y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria mortuoria sean precedentes o se autoricen a instancia de parte.

Artículo 3.—*Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Artículo 4.—*Responsables.*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.—*Exenciones subjetivas.*

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

- a) Los enterramientos de los asilados que no cuenten con recursos económicos, según informe del Trabajador Social de esta Corporación, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.
- b) Los enterramientos de cadáveres de pobres, así determinados por alguna norma legal.
- c) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.
- d) Los enterramientos de alguna de las Hermanas de la Cruz.

Artículo 6.—*Cuota tributaria.*

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

- Enterramiento en nicho: 244,81 €.
- Enterramiento en bóveda, bajo el suelo: 328,56 €.
- Exhumación y limpieza nicho: 251,25 €.
- Exhumación y limpieza en bóveda: 483,17 €; con nuevo enterramiento se adiciona la tarifa anterior.
- Permiso de construcción, mantenimiento o reparación, bien para panteón elevado o subterráneo: 14,77 euros, por cada cañón de sepultura.
- Concesión de nicho Municipal: 754,43 €.
- Mantenimiento y conservación:
  - Por cada cañón de sepultura o nicho: 9,92 €/año.
  - Por cada bóveda: 16,11 €/año.
  - Por cada osario: 6,44 €/año.
- Tarifa 0 en la que se incluirán los nichos, bóvedas y osarios de titularidad Municipal, así como los que figuran en el correspondiente Padrón, asignados a las Hermanas de la Cruz, y los casos de exenciones previstos en el artículo 5.
- Colocación de lápida: 41,92 euros, que se llevará a cabo obligatoriamente por personal del Ayuntamiento.
- Reparación de enterramiento: Se realizará una liquidación provisional por los servicios de Urbanismo de este Ayuntamiento, para una vez finalizada la tarea proceder a realizar una liquidación definitiva. En ambos casos se tendrán en cuenta el precio

de coste de los materiales utilizados y el tiempo invertido en la tarea por los empleados municipales, determinándose en este sentido el precio por hora trabajada a razón de Peón 17 euros/hora y Oficial de 1.ª 17,93 euros/hora.

— Recipientes para depositar restos provenientes de exhumaciones:

- PVC: 56,02 euros.
- Madera aglomerada: 22,41 euros.
- Sudarios: 11,20 euros.

Artículo 7.—*Devengo.*

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

Artículo 8.—*Declaración, liquidación e ingreso.*

1. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate. La solicitud de permiso para construcción de mausoleos y panteones irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizados por facultativo competente.

2. Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada, una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en las Arcas Municipales en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 9.—*Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Artículo 10.—*Procedimiento.*

Teniendo en cuenta el contenido del Decreto 95/2001, de 3 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, de obligado cumplimiento:

A. Exhumación:

1. En el caso de cadáveres (hasta los cinco años desde el fallecimiento) deberá solicitarse en este Ayuntamiento, ejecutándolo una empresa especializada que cuente con los medios adecuados, previa autorización, que será solicitada aportando la siguiente documentación:

- a. Fotocopia del NIF/CIF del solicitante.
- b. Certificado médico donde conste la causa de la defunción.
- c. Justificante del pago de tasas municipales.

2. En el caso de restos cadavéricos (más de cinco años desde el fallecimiento), se solicitará autorización al Ayuntamiento, ejecutándose por los responsables del servicio del cementerio, tanto de su área administrativa como de su área operativa, debiéndose aportar la documentación anteriormente señalada junto con la solicitud de exhumación.

B. Inhumaciones:

Se deberá solicitar al Ayuntamiento aportando la siguiente documentación:

- a. Fotocopia del NIF/CIF del solicitante.
- b. Certificado médico que acredite la defunción.
- c. Licencia para dar sepultura, del registro civil correspondiente.
- d. Justificante del pago de tasas municipales.

C. Cesiones de los nichos. En función de lo dispuesto por resolución de Alcaldía número 220/2006, de 30 de marzo, la concesión de nichos a ciudadanos, en el cementerio municipal de Umbrete se hará, en los siguientes casos:

— A petición de personas relacionadas con otra difunta, para proceder al inmediato enterramiento del cadáver de ésta.

Junto a la solicitud presentada al Ayuntamiento se deberá aportar:

- a. Fotocopia del NIF/CIF del solicitante.
- b. Documento que acredite el parentesco con el fallecido.
- c. Justificante del pago de tasas municipales.

*Disposición final.*

La presente Ordenanza fiscal, cuyo acuerdo de aprobación ha sido declarado definitivamente adoptado mediante resolución de Alcaldía núm. 381/2005, de 18 de julio, entró en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 185, de 11 de agosto de 2005, y será de aplicación a partir de ese día, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Umbrete a 18 de mayo de 2021.—El Alcalde, Joaquín Fernández Garro.

4W-4225

## TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria . . . . .	2,10	Importe mínimo de inserción . . . . .	18,41
Inserción anuncio, línea urgente . . . . .	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales . . . . .	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.  
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es